



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-952-SPA-562

No. de Follo: PAOT-05-300/200-11649-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-952-SPA-562** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perra pitbull, en la calle la perra entró en celo (...) no le proporcionan alimento o agua (...) se observa delgada y está a la intemperie (...) [ubicación de los hechos: calle Juan José Andrade, número 1, colonia Santa Catarina Tláhuac, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior admitió a investigación denuncia ciudadana.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202 piso 4 colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700 Ciudad de México
Tel 5265 0780 ext 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-952-SPA-562

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11649-2019

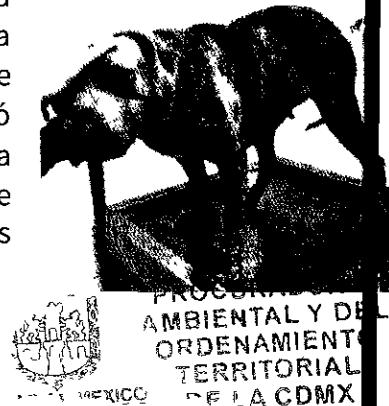
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua, espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, observando a un ejemplar canino sobre la vía pública frente al inmueble referido, raza pitbull, color café, con posible prolapsus vaginal, una lesión de 2cm en la extremidad posterior derecha; sin embargo, nadie atendió la diligencia, por lo cual se dejó citatorio sin que dicho requerimiento fuera atendido por alguna persona.



FOTOGRAFÍA.- Vista de la fachada del inmueble y ejemplar canino observado.

Posteriormente, se realizó reconocimiento de hechos en el cual se constató que el ejemplar canino continuaba en la vía pública y presentaba una condición corporal baja, abultamiento de la vagina (prolapsus vaginal) y sangrado con mal olor, sin contar con trastes de agua o comida. Por lo anterior, en una tercera visita de reconocimiento de hechos, en la que la habitante del inmueble motivo de denuncia refirió no ser la dueña del ejemplar canino, el personal de esta Subprocuraduría trasladó al ejemplar canino al hospital veterinario para posteriormente reubicarlo definitivamente a un albergue donde recibirá las atenciones propias para su especie, raza y condición.





C I U D A D D E M E X I C O

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-952-SPA-562

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11649-2019

En este sentido, se estableció comunicación con la persona a cargo del ejemplar canino motivo de investigación, la cual proporcionó fotografías del ejemplar canino, el cual se observa en aparente buen estado físico; sin embargo, aún está en tratamiento por el diagnóstico de TVT (Tumor Venéreo transmisible).



Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal de esta Subprocuraduría, constató en la vía pública frente al inmueble ubicado en calle Juan José Andrade, número 1, colonia Santa Catarina Tláhuac, Alcaldía Tláhuac, la presencia de un ejemplar canino con una condición corporal baja, abultamiento de la vagina (prolapso vaginal) y sangrado con mal olor, sin contar con trastes de agua o comida.
2. Por lo anterior, en una visita de reconocimiento de hechos, en la que la habitante del inmueble motivo de denuncia refirió no ser la dueña del ejemplar canino y al encontrarse éste en la vía pública, el personal de esta Subprocuraduría trasladó al ejemplar canino al hospital veterinario para posteriormente reubicarlo definitivamente a un albergue donde recibirá las atenciones propias para su especie, raza y condición.
3. Actualmente, el canino motivo de investigación sigue en tratamiento médico y nutricional, se observa con aparente buen estado físico.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202 piso 4 colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C P 06700 Ciudad de México
Tel 5265 0780 ext 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-952-SPA-562

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11649-2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 2 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México Para su superior conocimiento cc p_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/LAMA

Medellín 202 piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C P 06700, Ciudad de México
Tel 5265 0780 ext 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS